

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Toda la correspondencia al Director.
Calle de San Miguel, núm. 30, principal.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
Cinco pesetas anuales para los no asociados.

SUMARIO

Sección Doctrinal.—El principio de Autoridad considerado pedagógicamente, por A. Gelabert.
—*Noticias y Comentarios.*—*Sección provincial.* Convocatoria para Junta General ordinaria.
—*Sueltos.*—*Sección oficial.*—Orden de la Dirección General sobre Asambleas.—R. O. con los programas para escuelas de 2.000 pesetas.

Sección Doctrinal

EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD

CONSIDERADO PEDAGÓGICAMENTE

(Conclusión).

Cuando el niño acuda por primera vez á la escuela, el Maestro viene ya obligado á presentarse ante su discípulo como otra autoridad que si bien no está informada por los mismos principios que la paterna, no es menos importante, porque tiene en su noble ministerio idénticas miras que las del padre: el orden, el bien, la utilidad, la disciplina y siempre la dicha y la felicidad del niño.

Procure desde luego el Maestro granjearse el afecto y confianza de su discípulo, persuadiéndole que todos sus esfuerzos se encaminan á proporcionarle su bienestar. Anímele sinceramente, sea bondadoso con él y justo é imparcial con todos, especialmente en la concesión de premios y en la imposición de castigos.

Fuera de la escuela esfuércese también en atraerse el aprecio y la estimación gene-

ral: siempre prudente, circunspecto, afable, afectuoso y caritativo. Y en fin, esclavo de los deberes especiales que hay que llenar como hombre y educador público, conseguirá que el niño le tema, respete y obedezca, considerándole como á otra autoridad que sabiamente y con suma discreción suple la del autor de sus días en todo cuanto se refiere al futuro bienestar de su educando.

El conveniente desarrollo del sentimiento religioso, es decir, el conocimiento de Dios y de los principales atributos que le adornan, será otro medio excelente que contribuirá poderosamente á arraigar en el corazón del niño la debida sumisión y respeto á Dios, á sus ministros y á cuanto se relacione con la sacrosanta Religión que profesamos.

Y á medida que ese amor y respeto del niño vayan robusteciéndose, y su razón se forme y fortifique, désele á comprender que toda autoridad sea militar, civil, etc., procede y dimana de Dios, mientras se halle conforme con los inalterables principios de la ley eterna, con la voluntad del que sabiamente todo lo rige y gobierna; y que como tal merece también nuestra mayor obediencia y acatamiento: toda autoridad, representante de la divina, es no sólo necesaria

sino indispensable para la segura garantía de nuestros derechos individuales y consecución de los fines ulteriores de nuestro sér.

Y por último, sepa el Maestro inspirar al niño acendrado amor al prójimo; predique constantemente con el ejemplo; combata hasta su completa extinción los sentimientos llamados maléficó; ame el orden y la disciplina que obre sobre el espíritu, y mande con energía aunque sin dureza, exigiendo siempre el cumplimiento de lo mandado. Y cuando haya conseguido que la principal mira del niño sea el bien de su alma, el perfeccionamiento de su parte moral y racional, ya sabrá éste respetar y obedecer á Dios, á sus ministros, á sus padres y maestros, y á cuantas personas se hallen constituidas como legítimas autoridades que solo deseen el bienestar y la verdadera felicidad de sus subordinados.

ANTONIO GELABERT.

S. Lorenzo, Diciembre de 1894.

Noticias y Comentarios

El Director de la Escuela Normal de Maestros de Pamplona, don Ramón de Ba-jo, con una constancia y un derecho de plena fuerza legal, dignos de mejor éxito que el que obtuvo hasta ahora, acude por segunda vez en instancia al señor ministro de Fomento, y dice:

«Que en Abril último y con motivo de haberse provisto de nuevo en un *interino* la plaza de profesor que había vacante en la Escuela Normal Central de Maestros, el que suscribe tuvo el honor de manifestar á V. E., que los que tienen opción á ocupar estos cargos en propiedad, en virtud de las disposiciones vigentes, no sólo se ven postergados y deprimidos con estos nombramientos, sino que también privados de sus ascensos, sin razón alguna que justifique esta preterición.

Y efectivamente, excelentísimo señor, al ingresar en el profesorado Normal al amparo de una ley, contaba el recurrente, como todos sus compañeros, con los derechos que taxativamente les reconocen los artículos 203 y 204 de la de 9 Septiembre de 1857, y esperaban alcanzar las Direcciones de las Escuelas Normales y las plazas de profesores de la Central, (de igual categoría), en virtud de concurso.

Así las obtuvieron muchos de nuestros antecesores, durante no pocos años, en los que las vacantes se proveyeron con toda regularidad. Mas sin que pueda explicarse la causa, llegó un momento en que dejaron de convocarse los concursos y todas las vacantes se proveen en interinos, con evidente trasgresión legal, y gran menoscabo de los profesores propietarios que *ni aún pueden trasladarse de un punto á otro*. Nada justifica este proceder, excelentísimo señor, ni aún la pretendida reforma de las Escuelas Normales, porque de realizarse ésta, habrán de reconocerse los derechos que los actuales profesores tenemos adquiridos, y no podrán menos de proveerse entre ellos esas vacantes; y aún suponiendo que después de realizada la reforma quedaran menor número de Escuelas Normales del que hoy existe y se pretendiere por esta causa no proveer todas las Direcciones vacantes, ningún mal habría en su provisión, toda vez que los directores más modernos podrían cubrir plazas de profesores en las Normales que subsistieran, hasta tanto que les volviera á corresponder otra Dirección en las vacantes naturales que después de la reforma se produjeran.

Atendidas las razones expuestas, y considerando que á la ilustración de V. E. no ha de ocultarse el *derecho* que nos asiste, ni menos cabe en su acrisolada rectitud el suponer que haya de desconocerlo, el recurrente, en nombre de todos sus compañeros

A V. E. vuelve á suplicar el presente con todo encarecimiento, se digne ordenar que se convoque á concurso para proveer lo más pronto posible todas las plazas que

hay vacantes de Director de Escuela Normal y de profesor de la Normal Central de Maestros en aquellos á quienes les corresponden por ministerio de la ley y reglamentariamente; á lo que quedarán todos los interesados eternamente reconocidos, y muy especialmente quien con este motivo ruega á Dios conserve la vida á V. E. dilatados años.

Pamplona 3 de Noviembre de 1894.—*Ramón Bajo Ibáñez.*—Excelentísimo señor ministro de Fomento. »

Si los que se hallan en este caso hicieran lo propio que el señor Bajo Ibáñez ya no quedarían interinos en nuestras Normales.

Sección provincial

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE LAS BALEARES

JUNTA DIRECTIVA PROVINCIAL

El día 23 del actual, á las diez de la mañana, se celebrará en el domicilio del Presidente de esta Asociación—calle de S. Miguel, núm. 30—Junta General ordinaria para tratar asuntos de verdadero interés para todos los asociados.

Uno de ellos será la absoluta necesidad de que se reforme el art. 4.º del Reglamento para provisión de Escuelas en el sentido de que los años de servicio sean un mérito superior á la categoría del título para los próximos concursos. Se invita con interés á todos para que se sirvan asistir, y á los que materialmente no puedan, se les ruega que se hagan representar por otro maestro público

Palma 7 de Diciembre de 1894.—El Presidente, Jerónimo Castaño.—P. A. de la J. D.—El Secretario, Pedro J. Ordinas.

EXÁMENES EN ENERO.—Las solicitudes para dar validez académica á estudios hechos privadamente, han de presentarse, tanto en la Secretaría del Instituto como en las de las Escuelas Normales, durante los días hábiles de la primera quincena del próximo Enero. Si algún alumno de enseñanza oficial desea sufrir exámen como libre en dicha época, debe renunciar sus matrículas en todo el actual Diciembre.

PROGRAMAS.—Hoy empezamos la publicación de los programas que han de servir para oposiciones á Escuelas de 2.000 pesetas. Por no ser tan urgentes como los de las de 825, los insertaremos según lo permitan otros materiales más necesarios.

LA ESCUELA PRÁCTICA.—Nuestro amigo D. Juan Benejam, proyecta dotar desde el año próximo á su muy interesante Revista, de novedades que la hagan imprescindible así en toda Escuela donde el Maestro pretenda hallarse á la altura de las circunstancias en el terreno educativo, como en el seno de las familias á donde no llegan hoy periódicos de práctica utilidad como el que nuestro compañero dirige.

El precio seguirá siendo el de una peseta trimestre, en toda la Península, cantidad tan ínfima que no guarda, ni muy remotamente, relación con la bondad de los trabajos que se publican.

Deseamos de veras al amigo que nos honra dentro, y más que dentro fuera de las Baleares, todo el provecho que merecen sus solícitos afanes en pro de la instrucción y de la educación.

Si nuestros consocios suscriptores de la *Escuela Práctica* tomasen nuestra recomendación en el buen sentido con que la hacemos, nos permitiríamos indicarles la conveniencia de propagar, al menos en estas islas, la suscripción entre los padres de sus alumnos, de aquella pedagógica Revista.

SALUDO.—Se lo dirigimos muy atento al nuevo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y deseamos poder aplaudir su gestión en vez del ramo de Instrucción pública, necesitado como el que más de la buena voluntad de tan elevado funcionario.

¿POR QUÉ NO EN BALEARES?—Leemos en varios periódicos profesionales que las autoridades superiores de algunas provincias han tomado á empeño el que se abonen á los Maestros sus haberes del actual trimestre antes de Navidad. Si en estas islas se han efectuado ya todos ó la mayor parte de los ingresos de donde han de proceder los sueldos del Magisterio público, ¿por qué no habían de activarse las operaciones durante la segunda decena y satisfacerlos al principio de la tercera, si no á todos, cuando no fuera posible, siquiera á la mayor parte de los Maestros?

Solamente nos toca apuntar la idea, y procurar que la conozcan el Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública y el Sr. Delegado de Hacienda, que son las autoridades á quienes habría de agradecerse su realización.

¡VEREMOS AQUÍ!—Leemos que los Maestros aragoneses, unos necesitados de la reforma del art. 4.º del vigente Reglamento para provisión de Escuelas, otros atendiendo solamente al bien de la clase y otros sacrificando su conveniencia personal, todos han suscrito una instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento para que no prevalezca la categoría del título sobre los años de servicio.

¡Muy bien por los maestros de Aragón!
Ahora veremos en Baleares qué haremos. Pocas provincias habrá más perjudicadas que ésta, porque como no hay apenas maestros superiores y menos Normales en estas islas, cuantas escuelas de sueldo superior á 825 pesetas se saquen á concurso, serán provistos en Maestros de la Península, tal vez muy jóvenes, postergando á ve-

teranos mallorquines que en cuanto á ilustración y talento para la dirección de un establecimiento de enseñanza, darán quince y raya á los favorecidos.

En la Junta general ordinaria para la cual se convoca en el presente número á los Maestros asociados, ha de tratarse tan importante asunto, y si existe unidad de miras entre los asistentes, se piensa elevar respetuosa solicitud al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, procurando por todos los medios que se crean eficaces su favorable resolución.

Es tan patente el grave perjuicio que se causa á los maestros baleares de prosperar el art. 4.º en la forma que hoy tiene, que no dudamos han de apoyar dicha solicitud importantes personalidades que gozan de legítima influencia.

Falta ahora que á la Junta convocada asista gran número de nuestros compañeros y que aquellos que no puedan de ningún modo asistir, se hagan representar mediante escrito dirigido precisamente á otro de los maestros públicos.

No se necesita excitación alguna para cosa que tan directamente afecta á los maestros y al porvenir de sus familias.

ASAMBLEA DE BARCELONA.—Llamamos la atención de nuestros lectores hacia la R. O. que insertamos en la *Sección Oficial*, pues nos toca tan de cerca que estamos en el caso de fijarnos en los puntos que han de discutirse y preparar trabajos que hagan quedar en buen puesto á los maestros baleares, algunos de los cuales indudablemente habrán de asistir á aquel solemne acto que será presidido por los Ilmos. Sr. Director General de Instrucción pública é Inspector general de 1.ª enseñanza.

Hemos recibido el número 6 de la importante revista mensual, que bajo el título de *El Bordado Artístico* se publica en Barcelona bajo la entendida dirección de los señores Juan Bta. Fina y Antonio de P. Do.

menech de Rico, encargados de la parte artística y literaria respectivamente.

No es esta la vez primera que tributamos justos y merecidos elogios á la mencionada publicación, cada día más acreedora al favor que el público le dispensa, puesto que en su clase es la única que á sus excelentes condiciones artísticas y tipográficas une la de ser tan económica que se halla al alcance de todas las familias.—El creciente incremento que toma la ya citada revista prueba mejor que nuestros elogios lo harían, sus excelentes condiciones. Es publicación destinada á ser indispensable á cuantas señoras se dedican á las labores propias de su sexo.

El importe de la misma son seis pesetas anuales pudiendo adquirirse en todos los centros de suscripción y en Barcelona, calle del Obispo, n.º 12, 2.º, donde facilitan cuantos detalles, prospectos y números de muestra se soliciten.

Gustosos dejamos establecido el cambio con esta interesante publicación.

Sección oficial.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Primera enseñanza.

Debiendo continuar en el año próximo la celebración de las Asambleas y Exposiciones establecidas por la orden de esta Dirección, fecha 6 de Noviembre del año último, he acordado para que así tenga efecto lo siguiente:

Primero. La Asamblea del Magisterio de primera enseñanza y las exposiciones de trabajos escolares correspondientes á las regiones del Mediodía y Este, se verificarán en Sevilla, Valencia y Barcelona, durante los meses de Abril y Mayo próximos, á cuyo fin se señalarán oportunamente por esta

Dirección los días en que hayan de celebrarse.

Segundo. Concurrirán á estas Asambleas los Inspectores Delegados y Maestros que fija la expresada de 6 de Noviembre, y las Exposiciones serán de la misma índole que las organizadas por la orden de 31 de Mayo próximo pasado.

Tercero. Concurrirán á Sevilla la misma provincia y las de Jaén, Granada, Almería, Málaga, Badajoz, Cádiz, Huelva, Córdoba y Canarias.

A Valencia la misma y las de Albacete, Alicante, Murcia, Castellón y Teruel.

A Barcelona la misma y las de Baleares, Lérida, Gerona, Tarragona, Huesca y Zaragoza.

Cuarto. En la forma que previenen las órdenes ya citadas, la de 8 de Marzo y la circular de la Inspección general de primera enseñanza de 31 de Mayo, se constituirán en el término de quince días en las mencionadas capitales de Sevilla, Valencia y Barcelona, y darán principio á los trabajos que les correspondan, las Comisiones que determina la regla 4.ª de la mencionada orden de 8 de Marzo.

Quinto. Tanto las Asambleas como las Exposiciones, se acomodarán en un todo á las prevenciones contenidas en las órdenes de que se ha hecho mérito, sin otra diferencia que la de que las contestaciones á que se refieren las reglas 10 y 11 de la orden de 8 de Marzo deberán ser remitidas á los Inspectores de la región de Sevilla antes de 1.º de Marzo próximo, y á los de las regiones de Valencia y Barcelona antes de 1.º de Abril siguiente.

Sexto. Se recomienda muy eficazmente á las Directoras de las Escuelas Normales y á las Maestras de las públicas de primera enseñanza, que las labores y los trabajos de las alumnas que remitan á las Exposiciones, han de ser propias de las necesidades y usos comunes de las familias, con preferencia á las obras costosas de lujo y de mero adorno.

Séptimo. Los temas que se han de di-

cutir en las tres Asambleas son los siguientes:

1.º *La familia y la Escuela en España.*

¿Cuáles son, por punto general, así en las poblaciones grandes como en las de corto vecindario, las relaciones entre los Maestros y los padres de familia en lo que se refiere á los niños que asisten á las Escuelas?—¿Se nota adelanto en el interés que aquéllos deben mostrar por la educación de sus hijos?—¿Qué pueden hacer los Maestros para despertar y acrecentar ese interés de las familias?—¿Qué disposiciones pueden adoptar en el régimen de la enseñanza las Autoridades superiores para coadyuvar al mismo fin?

2.º *La escritura.*

¿Cuáles deben ser las condiciones esenciales de la escritura para las necesidades y uso de la vida moderna?

¿Reúne todas las circunstancias apetecibles el sistema de Escritura llamado de Iturzaeta, el de Torio, ó algún otro de los conocidos en España?—¿Convendría adoptar la letra vertical?

3.º *Educación física de las niñas.*

Dadas las condiciones de la mayor parte de los locales de las Escuelas, ¿qué puede hacerse para combatir los funestos efectos de la sedentariedad?—Los campos escolares en las grandes poblaciones, ¿hallarán oposición en las preocupaciones del vulgo?—¿De qué modo podrán las Maestras contribuir á que se adopten como costumbre provechosa las escursiones, los paseos y los juegos de las niñas?

Octavo. En el desarrollo y discusión de estos temas se cumplirán las observaciones consignadas por la Inspección general en su circular de 31 de Mayo.

Noveno. Esta Dirección determinará oportunamente la época en que se ha de celebrar en Madrid la Asamblea y Exposición de la región central.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y para que lo comuniqué á los Gobernadores, Presidentes de las Juntas de Instrucción pública y á los

Directores de las Escuelas Normales de su distrito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1894—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Inspector general de primera enseñanza y Sres. Rectores de la Universidad Central y de las de Sevilla, Valencia y Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicadas las instrucciones para la ejecución del Real decreto de 27 de Agosto último, la posibilidad de que en alguno de los distritos universitarios donde en esta época deben celebrarse oposiciones haya Escuelas vacantes del grado superior, robustece y apoya las razones que sirvieron de fundamento á la publicación de los programas para las oposiciones á Escuelas elementales, aconsejando á la vez la conveniencia de que, por iguales motivos, se publiquen los correspondientes al grado superior que, como los otros están en esa Dirección aprobados por el Consejo de Instrucción pública, y aun los de Pedagogía insertados en la *Gaceta*, con Real orden de 8 de Enero de 1889.

Por estas razones, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se publicarán inmediatamente en la *Gaceta de Madrid* los programas correspondientes á las asignaturas comprendidas en los apartados (a) y (b) del núm. 57 de las instrucciones aprobadas por Real orden de 24 de Octubre último, quedando sin efecto la línea que dice: «Temas correspondientes al grado superior» y que por error de copia se incluyó antes de empezar el programa de Aritmética, al publicar en la *Gaceta* los que comprendió la Real orden de 10 del mismo Octubre y que corresponden á los apartados (c) y (d) de la misma instrucción.

2.º Los programas que ahora se publican servirán para todos los actos de los ejercicios de oposiciones á Escuelas superiores, cualquiera que sea su sueldo.

3.º Cuando se trate de proveer Escuelas elementales dotadas con 2 000 pesetas ó más, los temas para el primer ejercicio, que

según el art. 29 del Real decreto de 27 de Agosto é instrucción 54 de la Real orden de 24 de Octubre, ambos de este año, ha de ser igual al de las Escuelas de 825 pesetas, se sortearán por los programas aprobados por Real orden de 10 de Octubre último. El ejercicio práctico se acomodará á la instrucción núm. 54. En estos ejercicios, al cumplir lo dispuesto en la instrucción num. 56, los temas para el ejercicio oral se tomarán de los programas que ahora se publican, correspondientes á las asignaturas de Doctrina cristiana é Historia Sagrada, Gramática castellana, Aritmética, Agricultura, Industria y Comercio, Geometría, Geografía é Historia y Conocimientos comunes de Ciencias físicas, si las Escuelas fuesen de niños; si fuesen elementales de niñas ó de párvulos, se suprimirán los temas del programa de Agricultura, Industria y Comercio; se reemplazarán los del de Ciencias físicas con el de Nociones de Higiene y Economía doméstica, y en los de Aritmética y Geometría se tomarán de la parte del programa propia de las niñas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1894.—*Lopez Puigcerver*.—Señor Director general de Instrucción pública.

PROGRAMAS

PARA LAS OPOSICIONES Á LAS ESCUELAS DEL GRADO SUPERIOR, DE LOS CUALES HAN DE TOMARSE LOS TEMAS PARA EL EJERCICIO ORAL DE TODAS LAS DOTADAS CON 200 PESETAS Ó MÁS, APROBADOS POR LA ANTERIOR REAL ORDEN.

Doctrina cristiana explicada é Historia Sagrada

1. Orígen y significación del nombre cristiano.—Su dignidad.—Señal característica del cristiano.—Usos principales.—Signarse y santiguarse.—Misterios de la fe que en este uso explican.—Enemigos del alma. Virtud y eficacia de la Santa Cruz contra estos enemigos.

2. Fin para qué ha sido creado el hombre.—Medios para alcanzarlo.—La doctrina cristiana contiene todo lo necesario para nuestra salvación.—Partes que abraza, explicando sucintamente cada una de éstas.—Obligación que tiene el cristiano de saber y entender la doctrina cristiana.

3. Revelación divina.—Su necesidad y caracteres.—Profecías.—Milagros.—Mártires.—Prodigiosa propagación de la Religión revelada.—Su pureza y santidad.—En donde se contienen las verdades reveladas.

4. Fe.—Sus fundamentos.—Símbolo de los Apóstoles.—Su origen.—Su universalidad.—Partes principales que abraza.—Explicación de cada una.—Artículos de la fe. Analogía entre el Credo y los artículos.—Verdades contenidas en uno y otros.—Diferencias accidentales.

5. Idem de Dios y sus divinos atributos.—Principales pruebas físicas, metafísicas y morales de la existencia de Dios.—Unidad de Dios.—Noción de su poder.—Su providencia infinita.—Ateismo.—Politeísmo.

6. Misterios principales.—Explicación de la Santísima Trinidad.—Procedencia de las tres divinas personas y relación de ellas.—Paternidad.—Filiación.—Espiración. Frecuente invocación de este misterio.

7. Misterio de la Encarnación.—Causa, fin, tiempo y modo de realizarse la Encarnación.—Nacimiento de Jesucristo.—María Santísima Virgen y Madre.—Prerrogativas de esta gran señora.

8. Pasión y muerte de Jesucristo.—Su bajada al seno de Abraham.—Objeto de la misma.—Resurrección de Jesucristo.—Dotas del cuerpo glorioso.—Ascensión de Jesucristo á los cielos.

9. Venida del Espíritu Santo sobre el Colegio Apostólico.—Institución de la Iglesia.—Sus formas.—Notas y caracteres de la verdadera Iglesia.—Su cabeza invisible.

10. Comunión de los Santos.—Comunicación de los bienes espirituales entre los estados y miembros de la Iglesia.—Efectos de las buenas obras.—Obras propiciatorias, impetratorias y satisfactorias.

11. Perdón de los pecados.—Cuando comunicó Dios á la Iglesia poder para perdonar los pecados.—Resurrección de la carne.—Estados del hombre en la vida futura.—Gloria.—Purgatorio.—Limbo.—Infierno.—Juicio particular y universal.

12. Oración.—Sus divisiones, necesidad y condiciones.—Oración dominical.—Su excelencia, sus peticiones, sus partes.—Explicación de cada una de las siete peticiones. Salutación angélica.—Sus partes.—Salve. Rosario.—Autores de estas oraciones.

13. Decálogo.—Su origen.—División de los mandamientos.—Primer mandamiento: Amor de Dios.—Su manifestación: Cul

to interno y externo, público y privado debido á Dios.—Pecados contra este precepto.—Superstición, idolatría, irreligiosidad, impiedad.—Simonía.—Sacrilegio y sus especies.

14. Segundo mandamiento.—Qué nos manda y qué nos prohíbe.—Blasfemia: sus clases y gravedad.—Juramento: sus clases y condiciones. Malicia del juramento ilícito. Voto.—Su división y condiciones.—Obligación de cumplir los votos válidos.—Quién puede conmutarlos y dispensarlos.

15. Tercer mandamiento.—Origen de las fiestas.—Obligación de santificarlas.—Doble precepto que encierra este mandamiento.—Obras de santificación.—Profanación de las fiestas.—Obras permitidas y obras prohibidas en los días festivos.—Causas que permiten las obras serviles en las fiestas.

16. Cuarto mandamiento.—Obligaciones que impone.—Extensión de este precepto.—Obligaciones generales de los padres para con los hijos, de los superiores para con los inferiores y viceversa.—Amor, socorro, obediencia, y reverencia.

17. Quinto mandamiento.—Qué nos manda y qué nos prohíbe respecto al cuerpo y al alma.—Suicidio, homicidio, duelo, riña.—Maldición, injuria, odio, rencor, enemistad.—Escándalo, sus clases.

18. Sexto y noveno mandamiento.—Qué nos prohíben y qué nos mandan.—Gravedad y malicia de los pecados deshonestos internos y externos.—Daños que causan al individuo y á la sociedad.—Medios para evitarlos y vencerlos.

19. Mandamiento séptimo y décimo.—Qué nos mandan y qué nos prohíben.—Principios generales de justicia.—Hurto y sus especies.—Robo y fraude.—Malicia y gravedad de estos pecados.—Obligación de restituir lo mal adquirido.—Circunstancias de la restitución.

20. Octavo mandamiento.—Falso testimonio.—Calumnia, murmuración, afrenta. Juicio temerario.—Gravedad y malicia de estos pecados.—Mentira, sus especies y malicia.

21. Mandamientos de la Iglesia.—Autoridad de la Iglesia para establecerlos.—Sacrificio de la misa.—Respeto, atención y devoción con que debe oírse.—Causas que dispensan de oírla.—Segundo y tercer mandamientos de la Iglesia.—Cuando obligan

estos preceptos como divinos y cuando como eclesiásticos.—Como y cuando deben cumplirse.

22. Cuarto mandamiento.—Ayuno.—Sus clases y modo de obligar.—Bienes del ayuno como precepto natural y divino.—Abstinencia.—Causas que excusan del ayuno.—Quinto mandamiento.—Su origen.—Su existencia y forma en la ley natural y escrita.—Su forma actual.

23. Obras de Misericordia.—Razón de llamarse así y ocasiones en que son obligatorias.—Reglas generales para practicarlas.—Limosna.—Corrección fraternal.—Principales consejos evangélicos y veytajas que proporcionan al alma.

24. Sacramentos en general.—Autor y número de ellos.—Gracia, sus clases y efectos.—Gracia sacramental.—Clasificación de los Sacramentos.—Requisitos necesarios para todo Sacramento.—Materia, forma; Ministro y sujeto.—Explicación de estos requisitos.

25. Bautismo.—Su definición.—Su institución.—Su naturaleza.—Sus clases y formas.—Su necesidad.—Sus efectos.—Sus condiciones.—Padrinos y sus obligaciones.

26. Confirmación.—Su institución.—Su necesidad.—Sus efectos.—Sus requisitos.—Disposiciones para recibirle.—Padrinos y sus obligaciones.

27. Penitencia.—Su institución.—Su necesidad como virtud y como Sacramento. Sus efectos.—Sus condiciones.—Sujeto del Sacramento y sus disposiciones.—Examen. Dolor.—División y condiciones del dolor. Propósito.—Sus condiciones.—Confesión verbal, sus cualidades.—Confesión nula ó sacrilega.—Satisfacción.—Su obligación y cumplimiento.

28. Eucaristía.—Su definición, naturaleza é institución.—Transubstanciación.—Presencia real de Jesucristo en la Eucaristía. Efectos de este Sacramento. Disposiciones para recibirle dignamente.—Sus condiciones.—Comunión frecuente.—Comunión espiritual.

29. Extrema Unción.—Su institución.—Sus efectos.—Disposiciones para recibirla dignamente.—Sus condiciones.—Dignidad sacerdotal.—Respeto y reverencia que les son debidos.